

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 476.

El Illmo. Señor Director general de Obras públicas, en despacho telegráfico recibido hoy a las 5 y 15 minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«Subastado el ferro-carril de Asturias.—Tres proposiciones. La mejor del Señor Manzanedo bajando cinco millones de la subvencion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Oviedo 10 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 477

Colegio electoral de Castropol Eleccion de un Diputado provincial.

Lista numerica de los electores que en el dia de hoy segundo de votacion han tomado parte en la eleccion de un diputado provincial por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Francisco Menendez Villamil, Viñas.

Francisco Lopez Acebedo y Viademonte, Figueras.

Francisco Infanzon, Arenal.

Andres Luanco Fernandez Carbajala, Castropol.

José Antonio Zabala y Vizeaino, Vega.

Francisco Castropol y Castropol, Maidas.

José Lombardero y Amézaga, Paradiñas.

Benito Lombardero y Calvin, Aguilon.

Antonio Camelos, Piñeiro.

Domingo Vazquez y Villamil, Cabanada.

José Benito Camino y Queipo, Castropol.

Benito Acevedo y Castropol, idem.

Lino Villamil y Sanjurjo, Serantes.

D. Juan Suarez Infanzon, Molinas.

Leandro Marcelino Acevedo Saavedra, Figueras.

José Legazpi Carreló, Veigas.

Candidatos que obtuvieron votos.

Licenciado Dn Marcelino Murias y Lastra, diez y seis votos.....16

Los infrascritos presidente y varios

escrutadores certifican de la exactitud y veracidad de la precedente lista y resultado el escrutinio: Castropol No-

viembre 7 de 1864.—El Presidente Leandro Marcelino Acevedo.—El

Secretario escrutador Lino Villamil.—El Secretario escrutador Juan Gon-

zalez Villamil.—El Secretario escru-

tador José Benito Cancio y Queipo.—El Secretario escrutador Benito

Acevedo.

Lo que se inserta en este periódico

oficial en cumplimiento del articulo 118 de la ley de 25 de Setiembre de

1863.—Oviedo 10 de Noviembre de

1864.—Francisco Rubio

Distrito electoral de Castropol. Eleccion de un Diputado provincial.

Lista numerica de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la eleccion de un Diputado provin-

cial por este distrito y resumen de los votos que cada candidato ha

obtenido.

1 Don Juan Sanchez, Rozas.

2 Francisco Arias Villamestide, Faraz.

3 Carlos Magdalena y Zapico, Campos.

4 Francisco Quintana y Gozman, Sueiro.

5 Francisco Rodriguez Castrillon, Sella.

6 Juan Grandamarina, San Pe-

lajo.

7 Juan Bedia y Tabornias, Ace-

vedo.

8 José Maria Gudin y Requejo, Candal.

9 Toribio Mendez Rodriguez, Rom-

maelle.

10 José Braña y Blanco, cirujano, Figueras.

11 Carlos Gonzalez Trelles, Seran-

dina.

12 José Maria Farez y Villamil, Salane.

13 Manuel Santamarina y Santa-

mao, Santirso.

14 Francisco Barol y Bedia, Fi-

gueras.

15 José Garcia de la Vega y Gon-

zalez, Rebellon.

16 Rafael Suarez y Pulido, Lon-

teiro.

17 Ramon Campoamor y Mendez, Vega de Pindolas.

18 Juan Francisco Acevedo y Si-

neriz, Trelles.

19 Juan Alonso Rodriguez, Puma-

rin.

20 Bernardo Magadan y Perez, Rubieira.

21 Pedro Pardo y Murias, Castro-

pol.

22 José Mendez Castatira, San Ls-

teban.

23 Francisco Carbajal y Gayol, Bosmouro.

24 Francisco Ronsoño y Granda, Figueras.

25 Francisco Pelaez y Cancio, Bo-

reiros.

26 Francisco Lastra y Salmeao, Vijande.

27 Benito Lastra y Bravo, Vijande.

28 Domingo Zabala y Vizcaino, La Vega.

29 Félix Lanza y Trelles Villamil, Lois.

30 José Ron y Presno, Viavelez.

31 José Maria Perez y Martinez, Piantes.

32 Pelayo Mendez y Suarez, Posto.

33 Gabriel Perez Villamil Rodri-

guez Valdés, Lagar.

34 Fernando Mendez y Arias, Rubieira.

35 José Garcia Presno y Fernan-

dez, Velarvoves.

36 José Mendez y Gonzalez (a) Bo-

gadas, San Cristobal.

37 Domingo Ron y Cancio, Barro-

sas.

38 Juan Jardon, mayor, Muñon.

39 Cándido Arango y Bravo, La Vega.

40 Jacinto Ovanza y Prieto, el Fran-

co.

41 Ramon Soto y Ovanza, la Vega.

42 José Garcia Monteavaro Cotare-

lo, la Vega.

43 Antonio Alvarez de Ron y Aran-

go, Pianton.

44 Juan Blanco y Gonzalez, Zabal-

delo.

45 José Rodriguez Taborcias y Pe-

rez, Reboleda.

46 José Mendez y Trió, Beldedo.

47 Juan Lasosta y Lopez, Villamil.

48 José Fernandez Castateira, Ron-

delo.

49 José Villamil y Balseiro, Ru-

bieira.

50 Francisco Mendez Gayol, Bru-

51 Manuel Fernandez Castañeira (a) Laco, Salane.

52 Juan Fernandez Lavandera, Cabellon.

53 José Lopez Casariego (a) Morena, Santelos.

54 Ramon Villar y Rodriguez, Ba-reiro.

55 Juan Garcia de Presno, y Sela, Iramela.

56 Ramon Casariego y Valentin Tapia.

57 José L. Acevedo y Fernandez, Tol.

58 Luis Campon y Oliberos, San Esteban.

59 José Maria Mendez Bedia, Ve-guina.

60 Francisco Perez Villamil y Val-dez, Castropol.

61 Salvador Garcia y Mendez, Lo-ra.

62 Antonio Gonzalez y Garcia, Mei-ro.

63 Santiago Garcia Monteavaro, mé-dico, Castropol.

64 José Maria Veiguela y Saave-dra, Puente.

65 Antonio Villamil y Valdés, Cas-tropol.

66 Manuel Lopez Acevedo, con-vento, el Monte.

67 José Barres Villamil, Ourja.

68 Antonio Murias y Pasaron, Cas-tropol.

Candidatos que obtuvieron votos.
 Licenciado don Marcelino Murias y Lastra sesenta y ocho votos 68
 Los infrascritos Presidente y Secre-tarios escrutadores certifican de la exactitud y veracidad de la preceden-te lista y resultado del escrutinio. Y por verdad lo firma.
 Castropol Noviembre seis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Pre-sidente, Leandro Marcelino Acebe to.
 —El Secretario escrutador, Juan Suarez Villamil.—El Secretario escrutador, Lino Villamil.—El Secretario escru-tador, José Benito Cancio y Quespo.
 —El Secretario escrutador, Benito Acevedo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 118 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.—Oviedo 10 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUMERO 479.

Habiendose ausentado de su casa a principios del mes de Setiembre último Joaquina Gonzalez vecina de Mieres, cuyas señas se espresan á continuacion, y habiendo sido infructuosas cuantas diligencias practicó su familia en su busca, los Señores Alcaldes, Coman-dante de la Guardia civil, Inspector de

vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios posibles á la busca de dicha Joaquina, poniéndola caso de ser habi-da á mi disposicion.

Oviedo 8 de Diciembre de 1864.
 —Francisco Rubio.

Señas que se citan.
 Edad, 36 años: estatura, corta: muda: casi imbecil: viste dossayas vie-jas de sarasas, dos delantales, uno verde y otro encarnado, dos pañuelos, uno pajizo con flores y otro obscuro. Va descalza y tiene marcas de viruelas, hacia el lado derecho del cuello y una cicatriz sobre la espalda consecuencia de la estripcion de un cancer.

CIRCULAR NÚM 480.

Habiéndome participado el Alcalde de Ponga que á Ignacio Llera de Tri-bierto se le estravió un caballo de los pastos comunes de la parroquia de Cazo, cuyas señas se espresan á conti-nuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 9 de Noviembre de 1864.
 —Francisco Rubio.

Señas.
 Alzada 6 cuartas, color negro, ca-beza pequeña, tiene un ovanillo en una de las quijadas.

CIRCULAR NÚM. 481.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga que á Manuel Montoto ve-cino de la Isla en dicho concejo se ha estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace pú-blico para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.
 —Francisco Rubio.

Señas.
 Edad de 6 á 8 años, color rojo encen-dido, asta gacha y una mas baja que la otra, marcada á hierro con una Y. en el anca y brazo derecho.

CIRCULAR NÚM. 482.

Habiéndome participado el Alcalde de Navia que á Faustino Rodriguez Lavandera vecino de dicho concejo se le ha estraviado un novillo de la feria de Villayon, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo ten-ga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.
 —Francisco Rubio.

Señas
 Edad 2 años, alzada 4 cuartas y me-dia, color anevarado, asta abierta, diente el que mamo.

CIRCULAR NÚM. 468.

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres que en poder de Gaspar Cachero vecino de la parroquia de Ujo en dicho concejo se halla deposi-tada una novilla estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 7 de Noviembre de 1864.
 —Francisco Rubio.

Señas.
 Edad un año, color pardo claro.

CIRCULAR NUM. 483.

Habiéndome participado el Alcalde de Laviana que á Ceferino Paniceres vecino de la parroquia de Tiraña en dicho concejo se le ha agregado á sus ganados un potro estrañu cuyas señas; se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recoger-lo.

Oviedo 9 de Noviembre de 1864.
 —Francisco Rubio.

Señas.
 Edad tres años, alzada 6 cuartas poco mas, color negro, calzado de las dos patas de atrás, y un poco de estre-lla en la frente.

CIRCULAR NUM. 484.

Seccion de Fomento.—Instruccion pú-blica.—Negociado 5.

Visto el libro intitulado «Camino de los santos», la Real órden de 22 de Setiembre del año próximo pasado sobre que se adopte en las escuelas de primera enseñanza como libro de tex-to en la clase de lectura, y lo infor-mado por la Junta provincial de ins-truccion pública; con el mejor deseo de secundar las miras del gobierno de S. M. en el importante ramo de la Instruccion primaria, y en la íntima persuacion de que con la adopcion de dicho libro en las escuelas de primeras letras, no solo se conseguirán buenos resultados en la enseñanza de la lec-tura, sino que los consejos y precepto de que trata dirigidas al desarrollo de la sana moral deban producir los mas sazonados frutos en esta materia, he dispuesto de conformidad con el pare-cer de dicha Junta provincial de Ins-truccion pública, que los maestros, alcaldes ó Juntas de primera enseñanza

como encargados de hacer la inversion del fondo del material de las escuelas lo que menos tomen con cargo al indi-cado fondo ocho ejemplares del men-cionado libro para cada escuela su-perior, cuatro para cada una de las elementales, y dos para las incomple-tas; y que los maestros incluyan en el primer presupuesto que formen el número de ejemplares que correspon-dan á sus escuelas respectivas, segun su categoría, al precio de 10 reales ejemplar, para cuyo surtido hay yá un depósito en la Secretaria de la Jun-ta provincial de Instruccion pública.

Oviedo 4 de Noviembre de 1864.
 —El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Don Luita Aguado, Gefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que Don Manuel Sua-rez Soto vecino de Oviedo como apo-derado de Don Juan Paquier ha pre-sentado solicitud de aumento de una pertenencia de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Justina sita en terreno comun término de Re-quinin parroquia de San Juan, concejo de Mieres lindante al N. E. con la mina Justina, S. O. terreno franco y S. E. mina Zaglaa.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el tercer mojon de la mina Justina, se medira lo que haya hasta el mojon N.O. de la mina Zagala colo-cando la 1.ª estaca, desde esta en direccion 135.º 500 metros fijando la 2.ª estaca; desde esta en direccion 45.º 300 metros colocando la 3.ª es-taca, desde esta en direccion 315.º 500 metros y se fijará la 4.ª estaca en el lado menor S.O. de la mina Justina quedando cerrado el perime-tro.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-nador por decreto de esta fecha la in-dicada Solicitud, se publica en cum-plimiento de lo prevenido en el artí-culo veintitres de la ley del ramo vi-gente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.—Oviedo 3 de Octubre de mil ochocientos se-senta y cuatro.—Luis Aguado.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los espedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Mina Matilde, de carbon.—Aquil S. Bárcena.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....				

Cargo.

Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.....	6	
Dos por ciento de administracion.....	73	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de..... segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador.....	293	27
Mina Armanda (investigacion) de carbon.—D. Aquilino S. Bárcena.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.....	6	
Dos por ciento de administracion.....	73	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de..... segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293	27
Mina Antigua Jovellana, de carbon.—D. Prudencio Blanco y compañía.		
Cao.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.....	6	
Dos por ciento de administracion.....	73	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de..... segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....	280	
Total data.....	286 73	
Saldo á favor del registrador.....	13	27
Mina Esperanza, (denuncio) de carbon.—D. José Cantero.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.....	6	
Dos por ciento de administracion.....	73	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de..... segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293	27
Mina Fonga, (investigacion) de carbon.—Real Compañia Asturiana.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.....	6	
Dos por ciento de administracion.....	73	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	172	
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	178 73	
Saldo á favor del registrador.....	121	27
Mina Morena, (aumento) de carbon.—D. Joaquín Alvarez Robles.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.....	6	
Dos por ciento de administracion.....	73	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de..... segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador.....	293	27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección General de Infaancia.

A los Gefes de los cuerpos del arma de mi cargo he dirigido con fecha 3 del actual la circular siguiente.

Siendo de urgente necesidad tener á la vista las partidas de bautismo legalizadas en forma, de todos los jóvenes á quienes se ha concedido hasta hoy la gracia de Cadete para cuerpo, sea la que quiera la edad que tengan les exijirá V. S. á los padres, hermanos ó parientes que se hallan en el cuerpo de su mando y me las remitirá sin la menor demora, esceptuando las de los que ya esten fiado; y si alguno hubiere fallecido se me dará el oportuno conocimiento.

Tengo el honor de participarlo á V. S. rogándole se sirva disponer si lo tiene á bien su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los padres que se hallen retirados, puedan remitir á mi autoridad el documento que se exige.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.
—El General encargado del depositario, Antonio S. Osorio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.

Anuncio.—Esta vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clinica y anatomia patologica la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1º de Mayo de 1864.—Madrid 21, de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin, E. R.

DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.
Ilmo. Sr.: Para la cátedra de ampliacion del Derecho civil, romano y español, establecida por Real orden de 23 de Setiembre último, la REINA (q. D. g.), conformándose con la propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, se adopte como testo el libro intitulado *Digestum Romano Hispanum*, por Don Juan de Sala Pavorde de Valencia, completando su estudio con la obra de *Códigos ó Estudios fundamentales sobre el Derecho civil espa-*

ol, por D. Benito Gutierrez y Fernandez.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—Galiano.

Señor Director general de Instrucción pública.

Excm. Señor.: Conformándose la REINA (q. D. q) con lo propuesto por esa Dirección y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Manuel Vega para que, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los cauces dominados Laguneras y Melderas como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Hospital de Orbigo, provincia de Leon, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará la cantidad de agua que ha de formar este aprovechamiento.

2.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándose sobre el lecho del rio más que 40 centímetros, que es el desnivel que existe entre el terreno y el punto D del plano, y se referirá su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.ª Las aguas serán conducidas á su primitivo cauce despues de dar movimiento al artefacto por el canal de prolongacion marcado en el plano.

4.ª No podrán ser destinadas las aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caduca si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 26 de Octubre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.
Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo manifestado por el Estado pleno, sobre la conveniencia de ampliar algunas de las disposiciones que para los casos de apelacion ó de nu-

lidad de las sentencias dictadas por los Tribunales contenciosos administrativos contiene el reglamento vigente en las provincias de Ultramar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los autos á que se refieren los artículos 60, 65 y 66 del reglamento de 4 de Julio de 1861 deberán ser puestos en el correo dentro del plazo de dos meses en las Antillas, y de cuatro en Filipinas, á contar desde el día en que principia á correr el término de la mejora de los recursos.

Art. 2.º El Secretario del Consejo de Administracion será responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior puedan seguirse al Estado ó á las corporaciones que se hallan bajo su inspeccion y tutela.

Art. 3.º Los Secretarios de los Consejos de Administracion deberán dar aviso por conducto del Ministerio de Ultramar al Fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado de la remesa de autos en el mismo día en que se verifique.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.
Manuel de Solís Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Lueca y su partido,

Hago notorio: que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda, se siguió pleito ordinario, en el cual dicté la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Lueca á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el juicio ordinario, promovido por don Fernando Fernandez Lavandera, vecino de Sante, concejo de Navia, su procurador don Balbino Lopez, contra doña Francisca y doña Josefa Pelaez, vecinas de Cabonella en el propio concejo, representada esta por don Juan Balsero, sustanciado por rebeldía de aquella con los estrados del Juzgado, sobre que se declare hábil para otorgar testamento nuncupativo á doña Manuela Pelaez, mujer del demandante:

Resultando que este acudió al Juzgado por acto de jurisdiccion voluntaria, ofreciendo informacion sobre los hechos siguientes: 1.º Que la doña Manuela habia sido atacada hacia dos años, de un accidente apoplético, que le habia dejado paralizado el lado derecho y en parte la lengua: 2.º Que á consecuencia de esto se expresaba con alguna dificultad, por lo cual solo la comprenden, pronto, los que fre-

cuenten su trato, pronunciando con claridad las palabras: Si No y otras de pocas sílabas: 3.º Que en todo lo demas está en el uso cabal de sus potencias y sentidos, demostrando con toda precision, su agrado ó desagrado: 4.º Que confiesa y comunga, porque su párroco la encuentra hábil para ello: 5.º Que pasa de cincuenta años no tiene descendientes ni ascendientes y se halla al cuidado de su marido. Espresa que deseando la doña Manuela hacer testamento, acudió á algun Escribano pero estos se abstuvieron de otorgarle por evitar cuestiones ulteriores: y concluye solicitando que probados los hechos enunciados, se autorize á su mujer para hacer testamento abierto:

Resultando que doña Francisca Pelaez, fundada en la regla séptima del artículo mil seiscientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, se opuso alegando que su hermana la doña Manuela estaba liriada de sus potencias que decia Si No maquinamente y que los Escribanos Loredo y Calzada se habian negado á otorgar su testamento, por cuya oposicion se hizo contencioso el expediente:

Resultando: que Lavandera alegó en su demanda todos los hechos, menos el quinto; del escrito extractado proponiendo accion personal y reproduciendo lo solicitado:

Resultando: que el procurador Balsero á nombre de doña Josefa Pelaez hermana tambien de la doña Manuela se apersonó en los autos, oponiéndose á la peticion del Lavandera y solicitando se le entregase lo actuado, como así se verificó, sin que durante la sustanciacion del juicio hiciese uso de su derecho:

Resultando: que este se siguió en rebeldía con la doña Francisca, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando: de la prueba practica da que el actor justificó cumplidamente todos los extremos de su demanda á medio de ocho testigos, entre los que se cuentan el médico forense y el párroco, confesor de la doña Manuela:

Considerando: que no afecta á esta ninguna de las prohibiciones de la ley trece, título primero partida sexta: que pronuncia con claridad algunas palabras; que gracias á ellas y al auxilio de signos, se hace entender, y que se encuentra en el pleno goce de sus facultades intelectuales:

Considerando: que la rebelde doña Francisca en cumplimiento de la ley diez, título veintidos, partida tercera debe pagar las costas, y que la doña Josefa es acreedora á lo mismo, por haberse apersonado en un juicio que después abandonó, originando al actor gastos y dilaciones peligrosas:

Fallo: que debo declarar y declaro á doña Manuela Pelaez con aptitud plena para otorgar el testamento ó testamentos nuncupativos que tuviere á bien, entendiéndose que deberá valerse del Escribano y testigos con quien tenga trato mas frecuente, y que estos y aquel comprendan claramente la manifestacion de su voluntad lo que así se conseguirá. Que debia de condenar y condeno en las costas causadas, desde el folio tres al ocho ambos inclusive, á doña Francisca Pelaez; y á la misma y á la doña Josefa en todas las restantes de por mitad. Por esta sentencia que se notifique y publique, respecto á los rebeldes con arreglo al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil así lo mando y firmo.—Meliton San Julian.—Se publicó en el mismo día y á fin de que lo acordado en la misma tenga el debido cumplimiento libro el presente que firmo en Lueca y Octubre treinta de mil ochocientos sesenta y cuatro, doy fé.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galán.

PARTE NO OFICIAL.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco... 233.522.300

El número de suscritores y el capital del Montepio, aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la cie edad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo, y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos,

igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo González Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de El Faro Asturiano, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades.

Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo González Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningún derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de El Faro Asturiano, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Imp. de Solís, San José, 2.